



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.

CONSTITUIA PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO CIRCLE K , LOCALIZADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME IDENTIFICO ANTE LA VISITADA Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO Y ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN DE VISITA, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y ME ATIENDE, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA EN ENVASE CERRADO, CON AREA DE ANAQUELES CON PRODUCTOS DIVERSOS DE ABARROTES, FRITURAS, DULCES, AREA DE REFRIGERACIÓN CON LACTEOS, REFRESCOS, CERVEZA EN ENVASE CERRADO ENTRE OTROS, VENTA DE CIGARRILLOS Y AREA DE CAJA, BODEGA Y SANITARIO, AL MOMENTO ABIERTO AL PUBLICO Y EN ACTIVIDAD COMERCIAL. REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DE EL INMUEBLE B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS 4.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL, 5.- LA DIMENSION DEL FRENTE DEL INMUEBLE POR LA CALLE DE EJE CENTRAL ES DE QUINCE METROS LINEALES Y POR LA CALLE DE REPÚBLICA DE PERU ES DE VEINTE METROS LINEALES RESPECTO AL PUNTO A. Y FRACCIÓN IV, SE ASIENTAN DOCUMENTOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se advierte que la Personal Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita objeto del presente procedimiento observó un establecimiento con giro de Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 125.00 m² (ciento veinticinco metros cuadrados); la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la Personal Especializada en Funciones de Verificación antes citada quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

Asimismo, la Personal Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, lo siguiente: -----

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 25672-151ALAN19D, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- II.- AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO, GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO CUAVACT2019-09-2300281681, EMITIDO PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO CIRCLE K GARIBALDI, CON GIRO DE MINISUPER, TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

De lo anterior, al advertir que las dos documentales exhibidas al momento de la visita también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Citado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente:-----

*"(...) el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) puede ordenar y ejecutar visitas de verificación a los inmuebles que desarrollen actividades reguladas, con la finalidad de vigilar que se cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables al giro que explote cada inmueble y a su vez, dictar las medidas de seguridad necesarias, también lo es que, al no existir fehacientemente denuncia ciudadana alguna y además de que el INVEA nunca menciona en la orden de visita de verificación número INVEACDMX/OV/DU/319/2020, como es que tuvo conocimiento sobre la existencia de alguna falta cometida por mi representada, siendo que se cuenta con los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, NUMERO 15, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO y aun así, en el supuesto sin conceder, que no se contara con los mismos, tendría que existir una denuncia ciudadana, que contenga por lo menos, el nombre, domicilio y los motivos que supuestamente se consideran contrarios a derecho y en ese sentido, al no fundar y motivar la referida orden de verificación y no existir denuncia por la que se pudiera solicitar se realice la visita de verificación en materia de uso del suelo del establecimiento mercantil antes mencionado; con ello, deja en total y absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica a mi representada en virtud de que la referida orden de visita de verificación no se encuentran debidamente fundada y motivada; es decir, no se cita con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo, **por lo tanto, es procedente y así se solicita, la anulabilidad del procedimiento administrativo** identificado con el número INVEACDMX/OV/DU/319/2020 (...).-----*

*(...) considerando que del estudio de constancias de autos no se desprende la existencia de los motivos que originaron la citada visita de verificación y toda vez que, el establecimiento objeto de la visita de verificación se encuentra operando en estricto apego a la normalidad correspondiente y el mismo, cuenta con la documentación necesaria para su legar funcionamiento; es evidente que **la orden de visita de verificación número INVEACDMX/OV/DU/319/2020, no se encuentra** debidamente fundada y motivada pues viola la garantía de seguridad con la que cuenta todo gobernado (...).-----*

*(...) tomando en consideración que **la orden de visita de verificación número INVEACDMX/OV/DU/319/2020, resulta inconstitucional**, también lo son las consecuencias legales derivadas de la misma, tales como; la imposición y ejecución de resolución administrativa, clausura inmediata y permanente, **cese de actividades derivados del procedimiento de verificación que se reclama**, multas y sanciones y demás actos que se deriven de los mismos, siendo procedente se declare la anulabilidad de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (...).--*

*(...) con la finalidad de reiterar el cumplimiento normativo respecto del legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en **EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, NUMERO 15, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO** tal y como fue asentado en la misma por el suscrito (a) Flores Gómez Imelda Macrón*

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

personal especializado en funciones de verificación con carácter de ejecución, así como Rangel Martínez Isidro personal especializado en funciones de verificación con carácter de filmador, con números de credencial S0082 y S0239 respectivamente en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el acta de verificación antes citada; en el inmueble visitado, el giro comercial es el de "minisúper", por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto del año 2010; tal y como se desprende del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio: 25672-151ALAN19D que al presente se acompaña; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en el "Aviso de Modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto." Con número de folio CUAFACT2019-09-2300281681 con fecha 20 de Septiembre de 2019 ... (SIC)."-----

Por lo anterior, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1.- Copia certificada de la Escritura 304,259 (trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, tirada ante la fe de la notario público número doscientos siete del Distrito Federal, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita el cambio de denominación social [REDACTED]-----
- 2.- Original del Contrato de Arrendamiento, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, la cual se valora de conformidad con los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental privada, con la que se acredita que la sociedad mercantil denominada [REDACTED] tiene en posesión el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 15 (quince), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 (seis mil diez), Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, en una superficie a ocupar de 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados).-----
- 3.- Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo Digital, con número de folio 25672-151ALAN19D, con fecha de expedición diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que al inmueble objeto del presente procedimiento ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 15 (quince), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 (seis mil diez), Ciudad de México, le aplica la zonificación He/8/20 (Habitacional con Entretenimiento, 8 (ocho) niveles máximos de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre) en la que aprovechamiento de Minisúper se encuentra se encuentra permitido. -----
- 4.- Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio CUAFACT2019-09-2300281681, clave del establecimiento CU2016-02-04AVBA00164740, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se advierte la modificación del giro mercantil del establecimiento denominado CIRCLE K GARIBALDI, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 15 (quince).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.----

- 5.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.-----
- 6.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca al promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de marzo de dos mil veinte, de la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Habiendo presentado los alegatos pertinentes ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día de hoy, atentamente solicito tenerme por presentada y desahogando en tiempo y forma los alegatos que corresponden a mi representada por encontrarse dentro de la legalidad y buenas costumbres; asimismo, solicito se agregue mi escrito al presente expediente a través del cual exprese mis alegatos, al cual en la Oficialía de Parte de este Instituto se le asignó el folio 5421, con sello de recepción de fecha de la presente diligencia, aunado a lo anterior, pido se sirva dictar una resolución definitiva en consecuencia de que sean desahogadas las pruebas y expuestos los alegatos [...]" (sic).

En ese sentido, al llevar acabo el análisis del escrito de alegatos ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el seis de marzo de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, esta Autoridad advierte que alega en forma reiterada lo manifestado en el escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinte, el cual ya fue precisado en párrafos que anteceden, por lo anterior se continua con el estudio del presente asunto.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Personal Especializada en Funciones de Verificación antes citada mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte.-----

En ese sentido, como fue señalado por la Personal Especializada en Funciones de Verificación en el inmueble objeto de la presente determinación al momento de la visita observó que se trata de un establecimiento con giro de Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 125.00 m² (ciento veinticinco metros cuadrados); por lo que a efecto de verificar si la actividad observada en el inmueble objeto del presente procedimiento, así como la superficie en que se desarrolla se encuentran permitidas para el inmueble de mérito, el visitado ofreció como prueba Impresión del Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo Digital, con número de folio 25672-151ALAN19D, con fecha de expedición diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mismo que con fundamento en el artículo 158 fracción II párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tiene vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el veinte de julio de dos mil veinte, resultando evidente que dicho certificado se encontraba vigente al momento de la citada visita de verificación, en el cual se advierte

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

que la actividad de Minisúper se encuentra permitida para el inmueble de mérito.-----

De igual forma, dentro la substanciación del presente procedimiento también fue exhibido: Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio CUAVACT2019-09-2300281681, clave del establecimiento CU2016-02-04AVBA00164740, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, con vigencia permanente y del cual se desprende la superficie de 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados) para llevar a cabo la actividad de minisúper en el inmueble de mérito, actividad que de acuerdo a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se realizaba en una superficie de 125.00 m² (ciento veinticinco metros cuadrados), por lo cual se encuentra dentro de los parámetros señalados en el referido Aviso.-----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".---

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.---

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.---

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".---

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ---

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento ---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/319/2020

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO. - Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativa al establecimiento.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ
Lic. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ
RODRÍGUEZ

REVISÓ
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

SUPERVISÓ
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ

SN TFX 10